

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.687

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Núm. 671

GOBIERNO CIVIL

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Orden Circular.—Instituidas las Juntas Municipales de Enseñanza en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 (B. O. del 18) y reglamentadas sus funciones por los artículos 243 al 249 del Estatuto del Magisterio Nacional Primaria, aprobado por Decreto del 24 de octubre de 1947 (B. O. del 17-1-48), esta Presidencia, en uso de las facultades que le son conferidas, se ha servido disponer:

Primero. Los Sres. Alcaldes como Presidentes natos de la Junta Municipal de Enseñanza y de su Comisión Permanente de Enseñanza Primaria procederán a proponer, a esta Presidencia, en el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden, los Vocales de la mencionada Junta.

Segundo. Las propuestas se harán con arreglo a las Instrucciones siguientes:

- Un Concejal designado por el Ayuntamiento.
- Un Director de Grupo Escolar o de Escuela Graduada. Si hubiere dos grupos o Gradudas propondrá al Director que tenga mejor número de Escalafón.
- Un representante de la Iglesia designado por el Obispo de la Diócesis.
- El Inspector Municipal de Sanidad.
- Un representante de la Enseñanza privada.
- Un representante de S. E. M., otro del Frente de Juventudes, y otra de la Sección Femenina, designados por las respectivas Delegaciones Provinciales.
- Un padre y una madre de familia, con hijos matriculados en Escuela Nacional, elegidos por la Asociación Local de Padres de Familia y de no existir por la Provincial.
- Un Maestro municipal si lo hubiera. Una Maestra y un Maestro Nacionales, con destino en propiedad en la localidad. En la propuesta de estos Maestros Nacionales figurarán dos de cada sexo entre los que elegirá el Consejo Provincial. Ejercerá el cargo de Secretario este Maestro designado.

Tercero. A partir de su constitución que deberá efectuarse al recibo de las credenciales (en cuya sesión el Secretario leerá los Artículos de la Ley y del Estatuto anteriormente citados) la Junta y la Comisión Permanente, excepto en los meses de vacaciones, se reunirá mensual y quincenalmente, respectivamente.

Cuarto. El Secretario elevará con el Visto bueno del Presidente a la Secretaría del Consejo Provincial, calle de Morrey, n.º 30 duplicado de las Actas de cuantas sesiones celebren ambos Organismos. También remitirá del 1.º al 5.º de cada mes, debidamente cumplimentados los boletines que esta Presidencia remitirá a todas las Juntas relativos a censo escolar, matrícula y asistencia.

Esta Presidencia requiere a los señores Alcaldes para que presten asidua atención a todas las cuestiones escolares especialmente en lo que se refiere a fomentar la asistencia, ayudar al Maestro

en las dificultades que encuentre en su misión y resolver o aliviar sus problemas vitales.

Palma, 11 de marzo de 1948.

El Gobernador Civil-Presidente,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

Núm. 672

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NACIONAL

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 21 de febrero último la debida autorización para la elección de Administrador provincial de Enseñanza primaria, se señala el plazo de quince días naturales a contar de la fecha de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, para que los aspirantes a dicho cargo puedan solicitar de esta Presidencia que se les proclame candidatos.

Las instancias, acompañadas de la documentación correspondiente, serán presentadas, en el plazo señalado, en la Secretaría de este Consejo-Delegación Administrativa de Enseñanza primaria Morrey 30.

Según el artículo 157 del Estatuto vigente pueden aspirar al cargo de Administrador provincial de Enseñanza primaria todos los españoles, mayores de edad, que no estén incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y acrediten su adhesión al Movimiento, con tal de que se sujeten a lo legislado y ofrezcan la garantía correspondiente.

Palma, 12 de marzo de 1948.

El Gobernador Presidente,
JOSÉ M. PARDO SUÁREZ

SECRETARÍA PROVINCIAL

Núm. 673

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Relación de exportadores y almacenistas de almendra autorizados por esta Delegación Provincial.

Exportadores:

Alzámora, S. A.
Agrícola Mallorquina, S. A.
Hijos de Pedro Cortés
Piña, S. A.

Almacenistas:

D. Fernando Bonnin Piña
D. Juan Piña Forteza
D. Rafael Valls Bonnin
José M.ª Llopis, S. A.
D. Rafael Ferrer Seguí
Industrias Carnicas Tejedor, S. A.
D. Francisco Tejedor García
D. Ramón Oliver Ordinas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Palma de Mallorca 10 de marzo de 1948.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

**

Núm. 678

COMISION GESTORA

DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BALEARES

Procesión del Jueves Santo

La procesión que el Jueves Santo se celebra en esta ciudad, requiere de la Diputación provincial que la organiza y patrocina, el deber inexcusable de imponer a los concurrentes el piadoso respeto y recogimiento que inspira la Veneranda Efigie de la Sangre de Nuestro Señor Jesucristo.

Inducida la Comisión por estos sentimientos y para conseguir el mejor acuerdo, ha creído conveniente dictar las reglas que a continuación se expresan:

1.ª Las personas que se propongan asistir a la procesión del Jueves Santo deberán inscribir su nombre, apellidos y domicilio en la Secretaría del Hospital provincial de esta ciudad, durante los días 20, 22, 23, y 24 del corriente mes, de las 13 a las 18 y de las 18 a las 20 horas.

2.ª En el acto de efectuar la inscripción, recibirá cada interesado una papeleta que acreditará su derecho de asistir a la procesión, la que conservará en su poder durante su permanencia en la misma.

3.ª No serán admitidos niños, ni jóvenes menores de 15 años, como tampoco penitentes que no perteneciendo a alguna de las Cofradías usen traje igual al de cualquiera de ellas.

4.ª En cada sección y en cada Cofradía, habrá una persona oportunamente designada al efecto, cuyas órdenes deberán obedecer los que asistan a la procesión.

5.ª Los que desobedezcan las órdenes que para organización de la procesión se cursen, salgan de sus puestos durante el curso de la misma, cometan actos de irreverencia, no lleven la papeleta que acredite su derecho o desobedezcan los mandatos que les dirijan las personas encargadas de mantener el orden, serán inmediatamente expulsadas, sin perjuicio, si se resistieran, de entregarlos a las autoridades correspondientes para que castiguen su desobediencia y ofensas que al culto hayan inferido, con su irreverente contumacia.

6.ª Media hora antes de la señalada para la salida de la procesión deberán hallarse ante la Casa Misericordia todos los que se propongan asistir a aquella provistos de la papeleta que habrán recibido al inscribirse.

Palma de Mallorca 12 de marzo de 1948.—El Presidente, Fernando Blanes.

Núm. 670

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Inspección Municipal Veterinaria

Se pone en conocimiento de todos los lecheros que remitan partidas de leche al término municipal de Palma y con destino al consumo en fresco, que todos los envases deberán venir precintados, exhibiendo el nombre, apellidos del entrador y pueblo de procedencia.

Todas las partidas de leche que no cumplan estos requisitos, serán decomisadas

sin tener en cuenta la calidad de la misma.

Palma de Mallorca 6 de marzo de 1948.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 653

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formados los Padrones de los derechos o tasas sobre desagüe de la vía pública y sobre puertas y persianas que se abren al exterior, correspondientes al actual ejercicio de 1948, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 8 de marzo de 1948.—El Alcalde, Joaquín Marín.

Núm. 666

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

En cumplimiento y a los efectos del n.º 2, art.º 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría Municipal se halla de manifiesto el expediente de la Cuenta de Presupuestos, correspondientes al ejercicio de 1947, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el plazo de ocho días y ocho días más para formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alayor de Menorca 4 de marzo de 1948.—El Alcalde, Juan de Salord.

Núm. 668

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

El tercer día hábil, después de haber transcurrido el plazo de veinte días, también hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de esta provincia, se celebrará subasta pública por medio de pliegos cerrados, para las obras de construcción de una arquería, arreglo de fachadas, plaza España, y demás obras que comprende el proyecto de terminación de la Casa Consistorial, en su parte exterior, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto Don Guillermo Moragues y que se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde en horas de oficina y durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos.

La Mesa se constituirá en la Casa Consistorial el expresado día y hora de las once, y estará integrada por el Sr. Alcalde, Gestor que designe la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento. Dará fé un Notario de esta Ciudad.

El tipo de subasta se fija en ochenta y una mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con un céntimo (81.447'01).

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se facilitará en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional que deberán constituir los licitadores en la Caja Municipal será del cinco por ciento del tipo de subasta.

En todo lo no previsto en el presente anuncio y en el pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, regirá el Reglamento de contratos municipales

de 2 de julio de 1924 y demás disposiciones en vigor.

Ibiza, 8 de marzo de 1948.—El Alcalde, César Puget.—El Secretario, L. Suvirón.

Núm. 648

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de la Sala Habilitada de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente.

Sentencia n.º 14 S. S.—Ilmo. Sr. Presidente, Don Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Magistrados: Don Manuel Fernández Carrascosa y Don Fernando Conde Hidalgo.—En la ciudad de Palma de Mallorca a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por Damián Garcías Ballester, albani, vecino, de Lluchmayor, representado por el Procurador Don Lorenzo Clar y dirigido por el Letrado Don Gabriel Cañellas contra Lucía Monserrat Amengual, sin profesión especial de la misma vecindad, representado por el Procurador Don Antonio Juan Lliteras y dirigida por el Letrado Don José Felín sobre recocimiento de propiedad y otros extremos.

Aceptando los Resultados de la sentencia apelada y.

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y siete con el siguiente Fallo: que estimado la demanda interpuesta por Damián Garcías Ballester, debo declarar y declarar que el actor es el dueño de los derechos hereditarios que correspondían a Tomás Monserrat Amengual en las herencias de sus padres Tomás Monserrat Monserrat y Catalina Amengual Mut. y condenar a la demandada Lucía Monserrat Amengual a que así lo reconozca y consiente y a que proceda juntamente con el actor y como coheredera de Tomás Monserrat Amengual en las referidas herencias a la cuenta, avalúo, liquidación división y adjudicación de los bienes que integran las mencionadas sucesiones; no se hace expresa declaración sobre costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personó en tiempo la apelante y después la apelada, y seguido, el recurso por sus trámites se celebró la vista en diez y ocho de febrero último con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en esta segunda instancia se ha observado la Ley. Siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Conde Hidalgo.

Considerando: Que en la demanda se hacen dos peticiones: a) que se condene a la demandada a reconocer que el actor es el dueño de los derechos hereditarios que correspondían a Tomás Monserrat Amengual en las herencias de sus padres Tomás Monserrat Monserrat y Catalina Amengual Mut; b) que se condene también a la demandada a proceder juntamente con el actor y como coheredera de Tomás Monserrat Amengual en las referidas herencias a la cuenta, avalúo, liquidación, división y adjudicación de los bienes que integran las mencionadas sucesiones.

Considerando: Que debe accederse a la primera petición de la demanda porque está justificada documentalmente y ha venido a reconocer su procedencia al contestar aquella la propia parte demandada.

Considerando: Que si bien el juicio declarativo es el procedimiento ordinario al que por regla general deben atenderse las partes para ventilar sus cuestiones civiles ante los tribunales, según el precepto del artículo 481 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto no implica que pueda acudirse a dicho juicio cuando en la propia Ley tenga señalada la contienda que se promueva una tramitación especial, por que previendo tal caso el mismo artículo 481 reconoce la procedencia de esa tramitación, que por imperio de la Ley han de aceptar los litigantes.

Considerando: Que basta una somera lectura del segundo pedimento de la demanda para comprender que su contenido es propio de los juicios de abintestato y testamentaria que tienen un procedimiento especial y como no se ha seguido este procedimiento ni cabe en los juicios declarativos ni en la ejecución de sus

sentencias resolver acerca de los extremos que abarea dicho segundo pedimento, procede revocar la sentencia apelada en cuanto al mismo, que no debió formularse en este juicio, sin perjuicio del derecho que tenga el actor para ejercitarlo en el procedimiento adecuado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Lucía Monserrat Amengual a reconocer que el actor es el dueño de los derechos hereditarios que correspondían a Tomás Monserrat Amengual en las herencias de sus padres Tomás Monserrat Monserrat y Catalina Amengual Mut, no ha lugar a la segunda petición de la demanda, absoviendo de ella a la parte demandada, sin expresa condena de costas en ninguna de las instancias, quedando de este modo revocada la sentencia apelada; y devuélvase los autos al juzgado con certificación de la presente y la oportuna orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cayetano R. de los Ríos.—Manuel F. Carrascosa.—Fernando Conde.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Fernando Conde Hidalgo, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma dos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Alcover.

Núm. 655

Juzgado Municipal del Distrito número Uno de Palma de Mallorca.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Juicio n.º 100, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Eugenia Gómez Montoya contra Jaime Simón, cuyo segundo apellido se ignora sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Eugenia Gómez Montoya, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 100, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Eugenia Gómez Montoya contra Jaime Simón, cuyo segundo apellido se ignora sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Jaime Simón, cuyo segundo apellido y paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 143, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Juana Pardo Fenillade contra Mateo Oliver Amengual sobre amenazas mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Juana Pardo Fenillade cuyo paradero se ignora para que comparezca ante dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10:15 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 143, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Juana Pardo Fenillade contra Mateo Oliver Amengual sobre amenazas mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Mateo Oli-

ver Amengual cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10:15 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 204, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Luisa Rebollo Torregrosa contra Esperanza Ribina Tur sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Luisa Rebollo Torregrosa cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10:30 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 212, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Andrés Ferragut Ramis, contra Joaquín Malleu Díaz sobre estafa mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Andrés Ferragut Ramis, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 10:45 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 218, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por testimonios particulares contra Antonio Cifre Ventaloni y Antonio Picó Piedracita sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Antonio Cifre Ventaloni, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 11 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio o que haya lugar si no comparece.

Palma 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 218, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por testimonio particulares contra Antonio Cifre Ventaloni y Antonio Picó Piedracita sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Antonio Picó Piedracita, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 11 horas a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 259, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Josefina Pino Garcías contra Antonio Fiol Gamarra sobre malos tratos mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Antonio Fiol Gamarra, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 11:15 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 268, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por María Aguiló Forteza contra Antonio Rotger Vicens sobre lesiones en atropello mediante providencia

de hoy, queda acordada la citación de María Aguiló Forteza, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 11:30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 322, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Francisco María Rebet contra Miguel Pons Más sobre estafa mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Miguel Pons Más, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 11:45 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Juicio n.º 369, 1947.

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Andrés Llabrés Pons contra Andrés Ros Tur sobre daños, lesiones y estafa mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Andrés Ros Tur, cuyo paradero se ignora para que comparezca en dicho Juzgado el día 31 de marzo a las 12 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 1.º de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Pedro Oliver.

Núm. 658

Don Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de Binisalem y su demarcación.

Hago saber que en el proceso de cognición, incoado en este Juzgado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en concepto de apoderado de D. Manuel Villalonga Alomar contra D. Antonio Orell Horrach, declarada en rebeldía sobre reclamación de cantidad, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y final de la misma, dice: Sentencia En Binisalem a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el Sr. D. Juan Amengual Nadal, Juez Comarcal de esta villa y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, instado por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, mayor de edad, casado Militar, vecino de Palma, con domicilio en calle Gloria núm. 28, contra D. Antonio Orell Horrach, mayor de edad, vecino de Pla de San Jordi, con domicilio en la finca Es Refal, seguido en rebeldía de éste, sobre reclamación de cantidad y costas; y Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Francisco Muntaner Ordinas en representación de D. Manuel Villalonga Alomar, debo condenar y condeno a D. Antonio Orell Horrach a satisfacer al actor la suma de mil doscientas ochenta pesetas en concepto del importe de las cuarenta últimas pensiones vencidas del curso de nueve libras doce sueldos de pensión anual, equivalentes a treinta y dos pesetas, que grava la finca descrita en el hecho segundo de la demanda, inscrita a nombre de dicho demandado y con expresa imposición a éste de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro de segundo día no se insta la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Amengual.—Rubricado.

Y en atención a que el demandado don Antonio Orell Horrach se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica el encabezamiento, parte dispositiva y final de la dicha sentencia, por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Binisalem a once marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juan Amengual.—El Secretario, José Pons.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA